

**DA TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO DE
REQUERIMIENTO DE INGRESO SEGUIDO EN CONTRA
DEL PROYECTO "PLANTA CLARIANT", DE
TITULARIDAD DE CLARIANT CHILE LIMITADA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°938

Santiago, 17 de junio de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°1445, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba instrucciones para la tramitación de los procedimientos de requerimientos de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo dispuesto en los literales i) y j) del artículo 3° de la LOSMA; en el procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso REQ-024-2021; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra al Fiscal en Cargo de Alta Dirección Pública; y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUMEN:

Da término al procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso seguido en contra del proyecto "Planta Clariant", ubicado en la comuna de Maipú, Región Metropolitana de Santiago, por haber sido sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") y haber obtenido una Resolución de Calificación Ambiental favorable.

CONSIDERANDO:

**I. INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DE REQUERIMIENTO DE INGRESO**

1° Con fecha 15 de julio de 2021, mediante la Resolución Exenta N°1609 (en adelante, "Res. Ex. N°1609/2021"), la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia"), inició un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, respecto del proyecto "Planta Clariant" (en adelante, el "proyecto"), de titularidad de Clariant Chile Limitada (en adelante, el "titular"), ubicado en Camino a Melipilla N°15170, en la comuna de Maipú, Región Metropolitana de Santiago.

2° Lo anterior, en tanto, como resultado de las actividades de fiscalización realizadas por esta Superintendencia, se concluyó que existían indicios suficientes para iniciar dicho procedimiento, en virtud de lo establecido en el literal ñ) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollado en el subliteral ñ.3 y ñ.4 del artículo 3 del RSEIA, en relación con el artículo 2 letra g) del RSEIA.

3° En efecto, a partir de los hechos verificados, se concluyó que el proyecto consiste en una instalación cuyo rubro es la fabricación, comercialización y distribución de productos químicos, que cuenta con bodegas y estanques para almacenamiento de sustancias peligrosas, respecto al cual se han realizado modificaciones consistentes en la incorporación de 19 estanques: 8 para el almacenamiento de sustancias inflamables (Clase 3) y 11 para el almacenamiento de sustancias corrosivas (Clase 8), clasificación según la NCh.382 Of.2004, todos implementados con posterioridad al año 1998.

4° En relación con lo anterior, se concluyó que existían indicios para configurarse un cambio de consideración, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 letra g.2) del RSEIA, en relación con lo dispuesto en los subliterales ñ.3 y ñ.4 del artículo 3 del mismo cuerpo normativo.

II. TRASLADO DEL TITULAR

5° Con fecha 25 de agosto de 2021, el titular dio respuesta al traslado otorgado mediante la Res. Ex. N°1609/2021. En lo relevante, señaló las siguientes observaciones:

(i) El proyecto contempla 25 estanques de almacenamiento de sustancias peligrosas, de los cuales 19 fueron construidos con posterioridad a la entrada en vigencia del SEIA y otros 6 con anterioridad a dicha entrada en vigencia.

(ii) Los estanques almacenan sustancias inflamables y corrosivas, de acuerdo a la NCh 382 of 2004.

(iii) Además, el proyecto cuenta con 3 bodegas ubicadas en el sector de Los Naranjos, que almacenan peróxido y oxidantes (sustancias reactivas), las que se construyeron entre 1994 y marzo de 1997. En conjunto, dichas bodegas tienen una capacidad de almacenamiento de 18.500 kg, por lo que se encontraría por debajo del umbral establecido en el subliteral ñ.4 del artículo 3 del RSEIA.

(iv) Con fecha 25 de noviembre de 2020, el titular ingresó una Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, "DIA"), denominada "Instalaciones Existentes de Almacenaje de Sustancias Peligrosas y Optimización de Sistema de Almacenaje de Corrosivos y Sustancias Varias", a fin de someter el proyecto a evaluación ambiental, respecto a las instalaciones que se construyeron con posterioridad a la entrada en vigencia del SEIA.

(v) Mediante la Resolución Exenta N°008, de 15 de enero de 2021, la Dirección Regional Metropolitana del Servicio de Evaluación Ambiental puso término anticipado al procedimiento de evaluación ambiental, debido a que la DIA carecía de información relevante o esencial para su evaluación, que no podía ser subsanada mediante aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones.

(vi) Con fecha 12 de agosto de 2021, el titular presentó una nueva DIA ante la Dirección Regional Metropolitana del SEA, denominada "Almacenamientos de Sustancias Peligrosas Proyectados y Existentes", admitida a trámite mediante la Resolución Exenta N°605, de 18 de agosto de 2021.

(vii) La DIA mencionada anteriormente contempla las instalaciones existentes de almacenamiento de sustancias peligrosas corrosivas e inflamables, consistentes en 15 estanques construidos con posterioridad a la entrada en vigencia del SEIA. Además, se describe la optimización de procesos internos de la planta, en virtud de la cual se reemplaza la forma de almacenamiento previa de sustancias peligrosas de tipo corrosivas y aquellas clasificadas como sustancias varias, por un formato de estanques superficiales, contemplándose la instalación de 6 nuevos estanques, de 150 m³ de capacidad cada uno: 4 estanques para sustancias corrosivas y 2 para sustancias varias.

(viii) Las instalaciones contempladas en la DIA ingresada al SEIA coinciden con aquellas mencionadas por esta Superintendencia en la Res. Ex. N°1609/2021, según se describe en la siguiente tabla:

Tabla N°1: Listado de estanques que almacenan sustancias peligrosas.

Instalación	Clasificación NCh 382	Res. Ex. 1609 de la SMA.	DIA "Almacenamiento de Sustancias Peligrosas Proyectados y Existentes".	Año construcción	Capacidad (ton)
Estanques Inflamables	Clase 3	B-063	Si	2005	13,3
		B-310	No. Se almacena un producto no peligroso según HDS.	1998	44,5
			No. Se almacena un producto no peligroso según HDS.	1998	44,5
		B-311	No. Se almacena un producto no peligroso según HDS.	1998	44,5
		B-319	Si	2004	50,5
		B-320	Si	2008	50,4
		B-321	Si	2004	27,0
		B-322	Si	2004	24,2
		B-380	Si	2001	90,9
Estanques Corrosivos	Clase 8	B-570	Si	2019	25,4
		B-574	Si	2019	25,4
		B-650	Si	2000	136
		B-750	Si	2005	56

		B-752	Si	2005	59,4
		B-774	Si	2007	35,7
		B-778	Si	2000	57,8
		B-779	Si	2000	59
		B-780	Si	2005	53
		N/A. No se considera en la Res.	B-790	2005	56,5
		N/A. No se considera en la Res.	B-791	2005	56,5
		B-792	Si	2005	57
		B-793	Si	2005	53

Fuente: DIA "Almacenamientos de Sustancias Peligrosas Proyectadas y Existentes".

(ix) Los estanques B-310, B-3112 y B380 almacenan sustancias no peligrosas, por lo que no forman parte de la DIA presentada. En relación al estanque B-380, se incluyó en la evaluación, debido a que almacena sustancias inflamables.

(x) Al interior de la planta coexisten las instalaciones de almacenaje de sustancias peligrosas que fueron incluidas en la DIA, en conjunto con instalaciones que no forman parte del proyecto sometido a evaluación, debido a que se han mantenido sin modificaciones desde su construcción, la que se realizó de forma previa a la entrada en vigencia del SEIA.

(xi) Respecto a los equipos electrógenos, estos tienen una potencia de 800 kW cada uno, solo para uso de emergencia, por lo que no se configura el literal c) del artículo 3 del RSEIA.

(xii) Finalmente, indica que el presente procedimiento administrativo perdió su objeto, debido a que el titular ingresó su proyecto al SEIA en los mismos términos señalados por esta Superintendencia. Por tal razón, señala que corresponde dar término al procedimiento de requerimiento de ingreso seguido en su contra.

6° Por último, el titular acompañó diversos documentos.

III. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y POSTERIORES PRESENTACIONES DEL TITULAR

7° Mediante la Resolución Exenta N°2046, de 14 de septiembre de 2021, la Superintendencia señaló al titular que el objeto del procedimiento de requerimiento de ingreso incluye la obtención de una RCA favorable, por lo que no es procedente dar término al procedimiento antes de que se verifique dicho hito.

8° Por tal razón, se tuvo presente lo informado por el titular y se rechazó la solicitud de dar término al procedimiento, hasta la obtención de una RCA favorable. Por su parte, se requirió la presentación de informes que indiquen la situación operacional actual del proyecto, en las siguientes fechas: 18 de octubre de 2021, 6 de diciembre de 2021, 7 de febrero de 2022 y 4 de abril de 2022.

9° En las fechas requeridas, el titular presentó los informes periódicos solicitados por esta Superintendencia.

10° Posteriormente, con fecha 03 de junio de 2022, el titular informó la obtención de la RCA favorable del proyecto, mediante la dictación de la Resolución Exenta N°202213001295, de 13 de mayo de 2022, de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago.

IV. CONCLUSIONES

11° De acuerdo con lo expuesto, esta Superintendencia concluye que el presente procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA perdió objeto, toda vez que el titular hizo ingreso de su proyecto a evaluación ambiental, en los términos señalados por esta Superintendencia, obteniendo una RCA favorable.

12° En tal sentido, con fecha 1 de julio de 2022, mediante la **Resolución Exenta N°202213001295, de 13 de mayo de 2022, de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago, se calificó ambientalmente favorable el referido proyecto.** Dicha resolución puede ser consultada en el expediente de evaluación ambiental disponible en el siguiente enlace: https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2152917131.

13° En vista de lo anterior, resulta posible concluir que actualmente el proyecto no se encuentra en elusión. Junto con ello, tampoco se observa que le sea aplicable alguno de los instrumentos de carácter ambiental de competencia de la Superintendencia, según se desprende del artículo 2° de la LOSMA, no siendo posible levantar algún tipo de infracción al respecto.

14° Finalmente, en observancia al principio conclusivo enunciado en el artículo 8° de la Ley N°19.880, resulta necesario dictar un acto que exprese la voluntad de la Superintendencia, en orden a poner término al presente procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso.

15° En atención a lo expuesto anteriormente, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: DAR TÉRMINO al procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso REQ-024-2021, en tanto resulta posible concluir que el proyecto "Planta Clariant", ubicado en la comuna de Maipú, Región Metropolitana de Santiago, fue sometido al SEIA y cuenta con una Resolución de Calificación Ambiental favorable.

SEGUNDO: TENER PRESENTE los escritos presentados por Clariant Chile Limitada, con fechas 18 de octubre de 2021, 6 de diciembre de 2021, 7 de febrero de 2022, 4 de abril de 2022 y 3 de junio de 2022.

TERCERO: RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Ilustre Tribunal Ambiental que corresponda, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta resolución, así como los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880 que resulten procedentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

BRS/JAA/MES

Notificación por correo electrónico:

- Clariant Chile Ltda., casillas de correo electrónico asaez@msya.cl, dluza@msya.cl, evandro.silva@clariant.com y marcelo.gonzalez@clariant.com.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Cero Papel N°10.593/2024.